

GRAVAMEN FISCAL: LOS DIEZMOS

JOSE MOREIRA PUMAR

PROFESOR C. P. NAZARET

Mi agradecimiento a mis alumnos de 8º A que "patearon" toda aquella zona y en especial a la profesora Isabel Barreiro que consiguieron rescatar del olvido los 4 marcos localizados.

Los contribuyentes cangueses del siglo XVI al XVIII estaban sujetos a pagar impuestos a la Iglesia, al rey y al forero o terrateniente.

Al estar la sociedad dividida en estamentos, había demasiada gente exenta de pagar muchos de estos impuestos. Este grupo de privilegiados exentos eran los hidalgos y el clero, así como los excesivamente pobres lo que reducía de esta forma el número de individuos a soportar las cargas fiscales.

Sin ánimo de enumerar los distintos y variados impuestos que recaían sobre el cangués llano o pechero, sólo diremos que la Iglesia percibía el denominado DIEZMO y el Rey la Alcabala como los más destacados.

El diezmo era el impuesto que gozaba de prioridad sobre todos los demás (primicias, ofrendas, oblatas, Voto a Santiago...) en casi todos los casos el cangués pagaba de cada 10 partes una de todos los productos que se cultivaban (centeno, trigo, maíz, ganado...) así como de cualquier pescado sacado de la mar.

Este impuesto eclesiástico, cuyo origen se remonta a la Edad Media, sufrió a lo largo de su dilatada existencia diversas modificaciones llegando a ser del doce y catorce, motivado siempre por fuertes oposiciones populares a este impuesto.

Una de las primeras tensiones fue en tiempo de Felipe II que involucró a clérigos y parroquianos al negarse estos a cumplir esta carga por considerar que no tenían por qué desprenderse del fruto de su trabajo.

La avaricia y codicia de muchos clérigos para cobrar el diezmo llevó a litigios y procesos entre curas y personas de alta estima local como el habido en 1739 entre el abad de Coiro, D. Santiago Rs. Seoane y la viuda de D. Tomás Requejo, D^a Jacinta Losada y D. José Camba y otros individuos que como dueños de molinos en esta feligresía el abad les exigía este impuesto pues... **habían de pagar por cada rueda la razón de Diezmo por este fruto...** el proceso fue largo por fallecimiento de alguno de los implicados, llegando el caso al Real Tribunales Galicia.

El Diezmo fue un impuesto muy codiciado pues llegaron a percibirlo los patrones de las iglesias, es decir los descendientes y herederos que antes habían levantado los templos parroquiales.

Cangas, es un claro ejemplo de esta codicia. No tenemos más que recordar las acciones siniestras llevadas a cabo contra las mal llamadas brujas de Cangas (2) por individuos del Santo Oficio. La Inquisición sabía perfectamente que las brujas era, creencia generalizada, un "camelo" dirigido a la ignorancia popular. La realidad era otra. María Soliño y otras más eran en realidad propietarias del llamado derecho de Presentación, es decir, podían conceder plaza de cura en la Colegiata, percibiendo por ello un estipendio eclesiástico. Al ser declaradas reas de brujería, perdían con ello esta titularidad pasando a ser propiedad de quienes las habían denunciado y juzgado.

Pero la lucha por los Diezmos no enfrentó sólo a clérigos con vecinos, sino que en muchas ocasiones estos individuos llegaron a pleitear entre ellos.

Los clérigos llevaban un férreo y claro control de las familias casa y propiedades existentes en su parroquia. Este control se hacía de forma delicada visitándolas una a una bajo el pretexto de bendecirlas por Pascua de Resurrección, como un pastor que recuenta sus ovejas. Cuando alguna de las casas estaba ubicada en el linde con la parroquia contigua, podían surgir desavenencias con el abad vecino al pretender aclarar a cuál de las dos feligresías podría pertenecer.

Por un caso de este tipo hubo en 1690 un serio enfrentamiento entre los clérigos de Coiro y Tirán por el cobro de este impuesto a un vecino al disputarse si la casa de Gabriel Franco, avecindado en Rodeira, sus derechos diezmales los debía percibir don Antonio Jáuregui, cura de Coiro, o por el contrario debía cobrarlos el de Tirán, don Juan de Nogueira. La querrela entre ambos abades que vino litigándose en la Real Audiencia acabó en una concordia y buen entendimiento entre ambos.

Los vecinos, que permanecieron expectantes ante tan lamentable espectáculo, no intervinieron para nada en este asunto, pues igual les daba que su dinero se lo llevara uno u otro cura. Para que en lo sucesivo no hubiera más problemas por cuestiones de límites, los dos presbíteros de común acuerdo, el 27 de abril de 1690 acompañados de testigos deciden zanjarlo colocando unos mojones o marcos que dividiesen claramente ambas feligresías, considerando que los existentes hasta ahora eran **...antiguos dudosos y distantes unos de otros...** por lo que deciden poner otros nuevos y más cercanos para que **...se reconozcan mejor y dicho esto...** - afirma el notario- **...se fueron derechos a la orilla y a una fuente que se dice do Canabal, donde entesta y llega la mar cuando está llena, bajo el mato, de la granja y viña que tiene don Domingo de Hormaeche y de Fernando de Oitavén, su suegro y pusieron su primer marco.**

El notario nos describe que se fueron colocando en dirección de la Cruz de la Pedreira y Rúa hasta 15 cruces o señales que separarían ambos territorios para ser más tarde sustituidos por mojones.

En una labor de campo hemos conseguido localizar algunos de estos marcos pétreos que como mudos testigos de aquellos tiempos diezmales hoy son historia. Los mojones localizados presentan en sus caras dos letras: **C** y **T** que aluden a las zonas de Coiro y Tirán.

El impuesto diezmal fue abolido en 1837; pero la Iglesia siguió manteniendo la obligación moral de seguir pagándolo bajo la pena de no recibir la absolución de los pecados o no acudir al lecho de muerte.

(2) M. Rodal.- Afán de las Justicias de Cangas por buscar brujas. Año 1989

(Publicado en "Fiestas del Divino Espíritu Santo 97". Cangas, Mayo de 1997)